

Constancia Secretarial: diecinueve (19) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00437-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Roberto Arias Aristizábal radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00437-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien vehículo automotor dado en Prenda distinguido con la placa JJT984 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Roberto Arias Aristizábal y a favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL

QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$43.713.573) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. BM00101269 del 22 de noviembre de 2017 con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2021, respaldado con Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) No. BM00101268 del 22 de noviembre de 2017, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 22 de abril de 2021 fecha en la que se constituyó en mora la obligación y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$528.573) por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré No. BM00101269 desde el 22 de noviembre de 2017 al 13 de marzo de 2021, respaldado con Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) No. BM00101268 del 22 de noviembre de 2017, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

3. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$465.575) por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré No. BM00101269 liquidados entre el 14 de marzo de 2021 al 21 de abril de 2021 fecha en la que se declara vencida la obligación, respaldado con Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) No. BM00101268 del 22 de noviembre de 2017, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

4. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.898.278) por concepto de gastos, seguros e impuestos causados conforme al numeral 1) del pagaré No. BM00101269, respaldado con Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) No. BM00101268 del 22 de noviembre de 2017, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole

que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien vehículo automotor dado en Prenda distinguido con la placa JJT984 de propiedad del demandado Roberto Arias Aristizábal C.C 10.258.689 y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. n.º 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

Autorizar a Luis Miguel Cardona Velásquez T.P. n.º 303.442 del C.S.J., para revisar el expediente, solicitar copias, retirar la demanda, oficios, despachos comisorios, desgloses y títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20e0bd3fbf781339ce3fef0522bb3de6f28a3d9c972682f6a293972f7b2516cf**

Documento generado en 19/07/2021 12:37:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**